

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

RADICADO : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00009-00.
MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS.
DEMANDANTE : ORLANDO MORA ROJAS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS Y PROACTIVA AGUAS DEL
ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisión del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos, incoado por Orlando Mora Rojas, en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., con el fin de procurar por parte de la primera, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, esto es, la función de “(...) *controlar el cumplimiento (...) de los actos administrativos (...)*”, y a la segunda, el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el acto administrativo contenido en la Resolución No. SSPD 20168150112835 del 16 de Junio de 2016, mediante la cual, la entidad de control y vigilancia le impuso sanción a Proactiva S.A. E.S.P. consistente en multa, y le ordenó “*la materialización los efectos del Silencio Administrativo Positivo y la ejecutoriedad del acto presunto, respecto de la pretensión contenida en la reclamación No. 150841 del 18 de agosto de 2015 (...)*”, presentada por el actor.

En ese orden, verificado el libelo introductorio encuentra el Despacho que el mismo cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 393 de 1997 y Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el medio de control de cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos impetrado por Orlando Mora

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00009-00

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTES: ORLANDO MORA ROJAS

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

Rojas contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y al Director de Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, quienes tienen derecho a hacerse parte dentro del proceso y solicitar pruebas dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, y por estado a la parte demandante.

PARÁGRAFO: PREVÉNGASE al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y al Director de Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., para que dentro del término señalado en este numeral alleguen copia íntegra de los expedientes administrativos relacionados con las peticiones del actor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Procuradora Delegada ante este Tribunal, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

QUINTO: la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de esta solicitud, de conformidad con el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.